

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Contiene la disposición del artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 3/80 ⁽¹⁾, a la vista de su tenor y del objetivo y la naturaleza de la Decisión nº 3/80 y del Acuerdo de Asociación ⁽²⁾, una obligación clara y precisa cuya aplicación y efecto no requieren un acto posterior, de suerte que tal disposición se preste a una aplicación directa?

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

2.1 ¿Deben tenerse en cuenta de algún modo, a la hora de aplicar el artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 3/80, las modificaciones del Reglamento nº 1408/71 ⁽³⁾, como las introducidas después del 19 de septiembre de 1980 en relación con las prestaciones especiales, contributivas o no contributivas?

2.2 ¿Tiene este significado el artículo 59 del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación? ⁽⁴⁾

3. ¿Debe interpretarse el artículo 9 del Acuerdo de Asociación en el sentido de que se opone a la aplicación de una normativa legal de un Estado miembro, como el artículo 4a de la Ley sobre prestaciones suplementarias neerlandesa, que da lugar a una distinción indirecta por razón de la nacionalidad,

— en primer lugar porque de este modo más personas con una nacionalidad distinta de la neerlandesa, entre las cuales se halla un gran grupo de nacionales turcos, que personas de nacionalidad neerlandesa (ya) no tienen derecho a una prestación suplementaria por no residir ya en los Países Bajos, y

— en segundo lugar porque desde el 1 de julio de 2003 se suprimieron las prestaciones suplementarias de los nacionales turcos que residen en Turquía, mientras que las prestaciones suplementarias de personas con la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y de terceros países acaban por suprimirse (de forma gradual) el 1 de enero de 2007, siempre que permanezcan en el territorio de la Unión Europea?

⁽¹⁾ Decisión nº 3/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía, de 19 de diciembre de 1972, relativa a la aplicación de los regímenes de seguridad social de los Estados miembros a los trabajadores turcos y a los miembros de sus familias (DO 1983, C 110, p. 60).

⁽²⁾ Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara el 12 de septiembre de 1963 y concluido, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad mediante la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963 (DO 1964, 217, p. 3685; EE 11/01, p. 18).

⁽³⁾ Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).

⁽⁴⁾ Protocolo Adicional, firmado el 23 de noviembre de 1970 en Bruselas y celebrado, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) nº 2760/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, (DO L 293, p. 1; EE 11/01, p. 213).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 5 de noviembre de 2007 — Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA)/ Consorzio Agrario di Ravenna Soc. Coop. arl

(Asunto C-486/07)

(2008/C 22/47)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA)

Recurrida: Consorzio Agrario di Ravenna Soc. Coop. arl

Cuestión prejudicial

«Con arreglo a los reglamentos comunitarios vigentes en la época de los hechos litigiosos (1994-1995) en materia de venta de cereales poseídos por los organismos de intervención, ¿las reducciones del precio previstas por la presencia de un grado de humedad mayor al previsto para la calidad tipo se aplican también al caso de venta de maíz?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Lahr (Alemania) el 5 de noviembre de 2007 — Pia Messner/Firma Stefan Krüger

(Asunto C-489/07)

(2008/C 22/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Lahr

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pia Messner

Demandada: Stefan Krüger, SFK Laptophandel

Cuestión prejudicial

Las disposiciones del artículo 6, apartado 2, en relación con el apartado 1, segunda frase, de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia ⁽¹⁾, ¿deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que establece que, en caso de resolución por el comprador dentro de plazo, el vendedor puede exigir al comprador una indemnización por el uso del bien entregado?

⁽¹⁾ DO L 144, p. 19.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Strafsachen Wien (Austria) el 31 de octubre de 2007 — Proceso penal contra Vladimir Turansky

(Asunto C-491/07)

(2008/C 22/49)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht für Strafsachen Wien

Parte en el proceso principal

Vladimir Turansky

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la prohibición de doble condena contenida en el artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes ⁽¹⁾, firmado en Schengen (Luxemburgo) el 19 de junio de 1990, en el sentido de que es contraria a que se sigan actuaciones penales contra un sospechoso en la República de Austria por determinados hechos, cuando en la República Eslovaca, tras su adhesión a la Unión Europea, ya se puso fin a un proceso penal por esos mismos hechos mediante la terminación definitiva del proceso penal por parte de una autoridad policial, tras un examen del fondo del asunto, ordenándose el archivo de las actuaciones sin imposición de sanciones?

⁽¹⁾ DO L 239, p. 19.

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-492/07)

(2008/C 22/50)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Nijenhuis y K. Mojzesowicz)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) ⁽¹⁾, al no haber adaptado correctamente su Derecho interno a dicha Directiva y, en particular, a su artículo 2, letra k), referente a la definición de abonado.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de abril de 2004.

⁽¹⁾ DO L 108 de 24.4.2002, p. 33.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Patent- und Markensenat (Austria) el 14 de noviembre de 2007 — Silberquelle GmbH/Maselli Strickmode GmbH

(Asunto C-495/07)

(2008/C 22/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Patent- und Markensenat

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Silberquelle GmbH

Demandada: Maselli Strickmode GmbH